

(P. de la C. 111)  
(Conferencia)

## L E Y

Para enmendar el Inciso (h) del Artículo 291 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, a los fines de eximir de contribuciones sobre la propiedad el ganado caballar de sangre pura dedicado a la reproducción para caballos de carreras y el equipo y estructuras construidas especialmente para la reproducción de caballos de carreras de sangre pura.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es un campo fértil para la crianza de caballos de sangre pura de carreras, así como para el deporte hípico. En la actualidad contamos con terrenos disponibles para el desarrollo de la crianza de caballos de sangre pura de carreras, así como con personas dispuestas a invertir tanto en este desarrollo como en la compra de caballos de sangre pura de carreras para dedicarlos al hipismo.

Al presente, la crianza de caballos de sangre pura de carreras enfrenta una difícil situación económica debido a los altos costos de la preparación de terrenos, la construcción y el mantenimiento de las estructuras, del cuidado y alimentación del ganado caballar, lo cual amenaza con detener y hacer retroceder el desarrollo de esta actividad agrícola, deportiva e industrial. La producción de caballos de carreras es insuficiente para suplir las necesidades del hipismo puertorriqueño. Debemos recordar que en la actividad hípica se generan alrededor de 3,000 empleos directos. Como consecuencia, se importan ejemplares de Estados Unidos y de otros países, lo que conlleva un considerable éxodo de dólares fuera de Puerto Rico debido al alto precio de estos ejemplares.

Localmente no se pueden suplir las necesidades del hipódromo para presentar un espectáculo competitivo y de interés, no solamente para la fanaticada local, sino también para los turistas que nos visitan, a menos que logremos aumentar significativamente la producción de caballos de sangre pura de carreras en Puerto Rico.

Consideramos necesario adoptar medidas que puedan constituir incentivos para los dueños y criadores de caballos de sangre pura de carreras en Puerto Rico, mediante los cuales se puedan liberar algunos recursos de los dueños de caballos y criadores, a fin de que cuenten con más medios para invertir en el mejoramiento respec-

tivo de cuadras y planteles de recría, sus animales de carreras y reproducción.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Se enmienda el Inciso (h) del Artículo 291 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 291.—Estarán exentas de tributación para la imposición de contribuciones las propiedades siguientes:

(a) .....


(h) Los frutos por cosechar y productos de la tierra que sean precisamente propiedad del productor y mientras estén en poder de éste; el ganado vacuno y los silos que se usen en la ganadería exclusivamente para fermentar forraje; las aves, el equipo y las estructuras construidas específicamente para la producción avícola; el ganado porcino y el equipo y estructuras construidas específicamente para la crianza porcina; y el ganado caballar de sangre pura dedicados a la reproducción, caballos de carreras, el equipo y estructuras construidas y los terrenos desarrollados específicamente para la crianza de caballos de carreras de sangre pura. Disponiéndose, que se entenderá por “ganado caballar de sangre pura de carrera” dedicado a la reproducción, aquel que esté inscrito en el Registro Genealógico de Ejemplares de Carreras de Puerto Rico que mantiene la Administración del Deporte Hípico, de conformidad con los reglamentos vigentes.”

Sección 2.—Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

  
.....  
Presidente de la Cámara

  
.....  
Presidente del Senado

Aprobada en 12 de julio 1905

  
.....  
2 Gobernador Intervino